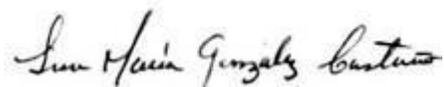


INFORME SECRETARIAL: catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.



LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MÓNICA MARCELA ECHEVERRI OQUENDO
RADICADO	05001 40 03 005 2022 00497 00
AUTO	775
DECISIÓN	Terminación por pago de las cuotas en mora- oficio desembargo

El apoderado de la parte actora, arrima escrito, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas adeudadas, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 537 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS ADEUDADAS, dentro del proceso Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8 contra MÓNICA MARCELA ECHEVERRI OQUENDO, identificada con C.C. No. 1.128.264.720, por las obligaciones contenidas en los pagarés N° 90000026073, 3310092489 y SIN NÚMERO suscrito el 21 de enero de 2017.

SEGUNDO: En consecuencia, con lo anterior, se decreta el **DESEMBARGO** del bien gravado en hipoteca mediante Escritura Pública No. 559 de fecha 13 de febrero de 2018, suscrita en la Notaria 19 del Círculo de Medellín, Antioquia, inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 001-998431**, para lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, con el fin de que se registre el correspondiente embargo. Embargo que fue ordenado mediante oficio No. 4611 del 29 de noviembre de 2022.

Advirtiéndolo, que la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 559 DEL 13-02-2018 DE LA NOTARIA DIECINUEVE DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN continúa vigente.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas, con la claridad que LA OBLIGACIÓN CONTINUA VIGENTE.

CUARTO: Se ordena el desglose del pagaré o documento allegado con la respectiva nota, el cual será devuelto a la parte demandante, previa reproducción mecánica para el archivo del Juzgado, se deja constancia que el arancel ya fue aportado. Se hace claridad, que las copias se expiden a costas de la parte interesada.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena expedir oficio levantando la medida.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.